

ARTICULO 2o.—Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 22 días del mes de Diciembre del año 1925.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3713.

NUMERO 331.

Art. UNICO:—Se restablece la jubilación acordada a la educacionista Mercedes Laura Aguiar, montante a la suma de \$40.00 mensuales, los que serán pagados de los fondos destinados a pensiones y jubilaciones.

Párrafo 1.—Esta Ley comenzará a surtir efectos desde el día primero de Enero de 1926.

Párrafo 2.—Esta Ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de a Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigañ Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, ene la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:
P. A. Lluberes hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3713.

NUMERO 332.

Art. UNICO.—De los fondos generales de la Nación se vota la cantidad de \$8.000.00 (OCHO MIL PESOS ORO AMERICANO) para aumentar en esa suma la consignación original del Art. 1844, Cap. VIII de la vigente Ley de Gastos Públicos que se leerá del modo siguiente:

Art. 1844.—Para material de escritorio y
muebles de oficinas \$ 16.000.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en